

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes primero (1°) de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2020 00369** instaurado por **ERWIN ARLEY NAVARRO ARDILA** en contra **PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.**, y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, proceso al cual fueron llamadas en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA** se declara esta audiencia pública, abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señor ERWIN ARLEY NAVARRO ARDILA acompañado de su apoderada judicial, doctora LINA MARCELA RINCÓN LOAIZA.

Comparece el representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, señor LUIS CARLOS SÁCHICA VELÁSQUEZ acompañado de su apoderado judicial, doctor JUAN SEBASTIAN LÓPEZ JIMÉNEZ a quien se le reconoce personería.

Comparece la representante legal de NACIONAL DE SEGUROS S.A., señora ANA CONSTANZA DELGADO acompañada de su apoderada judicial, doctora ALEJANDRA DÍAZ HERRERA a quien se le reconoce personería.

Comparece el representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA, señor NICOLÁS URRIAGO FRITZ acompañado de su apoderada judicial, doctora DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ a quien se le reconoce personería.

Deja constancia el Despacho que la demandada PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., no se hace presente a la diligencia.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Si bien el Despacho no desconoce que la demandada PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., suscribió acuerdo de reorganización conforme lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, no es menos cierto que la presencia del representante legal de la demandada era obligatoria por cuanto debió informarse en esta audiencia si el juez del concurso ha emitido autorización expresa para conciliar.

Así las cosas, se declara confesa a la demandada de los siguientes hechos: 3, 4, 8, 11 y 12.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el demandante desde la presentación de la demanda ha recibido algún pago parcial respecto de la calificación del crédito a su favor correspondiente a \$27.986.449 o si corresponde a una suma inferior; establecer si Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia es solidariamente responsable respecto de las sumas adeudadas al actor, y si las aseguradoras deben asumir dicho pago con cargo a las pólizas suscritas con ellas. Accesoriamente estudiar si el hecho que una de las demandadas se encuentre el proceso de reorganización impide que el demandante ejerza su derecho constitucional de acción.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 639 del archivo PDF.

Pruebas de oficio: La demandada aportó dichas documentales con la contestación.

A FAVOR DE FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 656 a 912 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 1027 a 1201 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decreta el de REBECA JOSEFINA CASTRO BOND.

A FAVOR DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 1322 a 1363 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante y el de los representantes legales de las demandadas.

Prueba por informe: Su decreto se resolverá una vez se absuelvan los interrogatorios de parte.

A FAVOR DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 1376 a 1391 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Secretaria deja constancia que en este estado de la audiencia la demandada PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., sigue sin contestar el abonado telefónico registrado en la contestación y tampoco remitió memorial con justificación de su ausencia.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de ERWIN ARLEY NAVARRO ARDILA.
2. Se practicó el interrogatorio de LUIS CARLOS SÁCHICA VELÁSQUEZ.

Seria del caso conceder el uso de la palabra a la demandada PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., si no fuera porque siendo las 3:33 p.m., sigue sin hacer presencia para ejercer su derecho de defensa interrogando al demandante.

Así mismo, frente a la solicitud testimonial, deja constancia el Despacho que la testigo tampoco ha hecho presencia. En tal sentido se declara precluida la oportunidad para su práctica.

Notificados en estrados.

La apoderada de NACIONAL DE SEGUROS S.A., solicita pronunciamiento frente a la prueba por informe solicitada.

Auto:

El Despacho reabre el debate probatorio y niega la prueba solicitada por considerar que lo absuelto en los interrogatorios es suficiente.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el demandante desde la presentación de la demanda ha recibido algún pago parcial respecto de la calificación del crédito a su favor correspondiente a \$27.986.449 o si corresponde a una suma inferior; establecer si Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia es solidariamente responsable respecto de las sumas adeudadas al actor, y si las aseguradoras deben asumir dicho pago con cargo a las pólizas suscritas con ellas. Accesoriamente estudiar si el hecho que una de las demandadas se encuentre el proceso de reorganización impide que el demandante ejerza su derecho constitucional de acción.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que sus acreencias laborales insolutas no han sido satisfechas dentro del proceso de reorganización y por tanto se vio obligado a instaurar la presente acción.

TESIS DE FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA

Indica que la acción ejercida por el demandante se encuentra prescrita y que no se acreditan los presupuestos de la figura de la solidaridad.

TESIS DE LAS ASEGURADORAS

Señalan que al estar prescrita la acción contra FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA y al no existir solidaridad ninguna póliza se puede afectar a su cargo.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., y solidariamente a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA a cancelar la suma de \$27.986.449 debidamente indexada, pero dicha obligación deberá ser asumida por la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.**, y solidariamente a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA** a pagar al demandante la suma de \$27.986.449. Dicha suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de mayo de 2016 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: La condena de que trata el numeral anterior deberá ser pagada por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA** en virtud de la póliza sobre el contrato 5500002000. Una vez la aseguradora acredite el pago de dicha suma deberá informar tal situación al juez del concurso para evitar un doble pago.

TERCERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

COSTAS: A cargo de **PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.**, y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

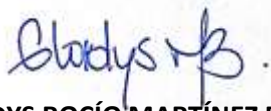
Los apoderados de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA interponen recursos de apelación los cuales son concedidos en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', with a stylized, cursive script.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA